

especulaciones con la harina de trigo, por ser la materia prima de productos alimenticios de primera necesidad para el pueblo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16 del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara bajo control oficial la distribución y fijación de precios de la harina de trigo.

Art. 2.— Las personas que realicen operaciones relativas a harina de trigo sin autorización del control oficial, o sin sujeción a las regulaciones que dicho control establezca, incurrirán en las penas previstas en la Ley Nº 16, del 23 de Junio de 1942.

Art. 3.— El control de las operaciones a que se refiere este Decreto estará a cargo del Licenciado M. C. Peña Morros, Subsecretario de Estado de la Presidencia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3775 que nombra los Delegados del Gobierno de la República Dominicana en la 29a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará en Montreal, Canadá.— G. O. No. 6504, del 19 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3775.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Señores Licenciado Eduardo Estrella, Cónsul General de la República en Montreal, Canadá, y Tomás Hernández Franco, Diputado al Congreso Nacional, quedan nombrados Delegados del Gobierno de la República Dominicana en la 29a. Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará a partir del día 19 de septiembre del corriente año en Montreal, Canadá.

Art. 2.— El Señor Ramón Calderón Jiménez, queda nombrado Delegado Obrero para asistir a dicha Reunión de acuerdo con la recomendación que al efecto le fué sometida al Poder Ejecutivo por la Confederación Dominicana del Trabajo.

Art. 3.— El Señor Esteban Piola, queda nombrado Delegado Patronal, para asistir a la misma Reunión, de acuerdo con la recomendación que al efecto sometieron al Poder Ejecutivo las Cámaras Oficiales de Comercio, Agricultura e Industria de la República, por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3776 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Tamayo, sobre vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. No. 6502, del 14 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3776.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Se aprueba los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ordenanza dictada en fecha 28 de Agosto de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Tamayo, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1º— De conformidad con lo dispuesto en el Párrafo II del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece, a cargo del Tesorero Municipal, el registro para inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, más abajo especificados, que transiten dentro de la jurisdicción de la Común.

Art. 2º— La inscripción deberá ser solicitada antes de poner en servicio el vehículo, y renovada antes del primero de enero de cada año.

Art. 3º— La solicitud de inscripción deberá ser firmada por el dueño del vehículo, contener su nombre, número de la cédula personal de identidad, profesión y residencia, fecha de solicitud, clase de vehículos y el uso a que el mismo se destina. Estos detalles serán anotados en el registro correspondiente por el Tesorero de la Común, quien entregará al interesado una placa en la que constará el nombre de la Común, número de registro y año a que corresponda dicha inscripción, la cual deberá ser fijada en lugar visible del vehículo.

Art. 4º— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular que se especifican a continuación, deberán pagar al